

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la
Seguridad Operacional**

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 22

**ESTANDARES DE AERONAVEGABILIDAD:
PLANEADORES Y MOTOPLANEADORES**

**Segunda Edición
Enmienda N° 1
Noviembre 2018**

LAR 22

Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores

Registro de Enmiendas al LAR 22

Registro de Enmiendas al LAR 22			
Enmienda N°	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotado por:
1 Segunda edición	21/11/2018		Comité Técnico del SRVSOP

LAR 22

Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores

Detalle de Enmiendas al LAR 22

Detalle de Enmiendas al LAR 22			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado JG SRVSOP
1 Segunda Edición	Décimo Quinta Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad del SRVSOP (RPEA/15) del 7 al 10 de agosto de 2018 Trigésima Primera Reunión Ordinaria De La Junta General (JG/31) – La Habana, Cuba, 21 de noviembre de 2018	– El formato del reglamento LAR 22 Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores, se elaboró a una sola columna.	21 de noviembre de 2018

LAR 22

Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas LAR 22			
Detalle	Páginas	Enmienda	Fechas
Preámbulo	vi a viii	Enmienda N° 1	Noviembre 2018
Capítulo A Generalidades	22-A-1	Enmienda N° 1	Noviembre 2018

ÍNDICE

LAR 22

Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

22.001	General	22-A-1
22.005	Actualización.....	22-A-1

LAR 34**PREÁMBULO****Antecedentes**

La Quinta Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM (Cuzco, 5 al 7 junio de 1996), consideró las actividades del Proyecto Regional RLA/95/003 como un primer paso para la creación de un organismo regional para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a mantener los logros del Proyecto y alcanzar un grado uniforme de seguridad en la aviación al nivel más alto posible dentro de la región.

Los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y a los Estados participantes de América Latina, quienes sobre la base del Proyecto RLA/95/003 “*Desarrollo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad y la Seguridad Operacional de las Aeronaves en América Latina*”, convocaron a un grupo multinacional de expertos de los Estados participantes. Este Grupo de expertos se reunió hasta en diez (10) oportunidades entre los años 1996 y 2001 con el fin de desarrollar un conjunto de reglamentos de aplicación regional.

El trabajo desarrollado, se basó principalmente en la traducción de los reglamentos de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA) Reglamentos Federales de Aviación (FAR), a los que se insertaron referencias a los Anexos y documentos de la OACI. La traducción de los FAR, recogió la misma estructura y organización de esos reglamentos. Este esfuerzo requería adicionalmente de un procedimiento que garantizara su armonización con los Anexos, en primer lugar y con los reglamentos de los Estados de la región en segundo lugar.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) (Proyecto RLA/99/901) implementado actualmente, se orienta a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la región y otros aspectos relacionados de interés común para los Estados.

Durante la Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP (RCPF/1) se concordó en la necesidad de tomar en cuenta los intereses de los Estados de la Región que tienen industria de fabricación de aeronaves antes de desarrollar cualquier LAR sobre certificación de productos y partes. Lo cual fue ratificado por la Junta General del Sistema.

En la Primera Reunión de Expertos de Estructuras (RPEE/1) de los LAR se determinó la necesidad de crear un reglamento compatible con las normas y métodos recomendados internacionalmente que estableciera los requisitos para la emisión de los certificados de tipo, teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos y sus posteriores enmiendas con los manuales técnicos de la OACI, que proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

El primer borrador del LAR 22 fue desarrollado por el Comité Técnico y fue estudiado y revisado por la Undécima Reunión de Expertos de Aeronavegabilidad, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2014, habiéndose determinado recomendar su aprobación por parte de la Junta General.

Aplicación

El Reglamento LAR 22 – Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores, establece el marco reglamentario para la emisión, validación o aceptación de los certificados de tipo de estas aeronaves, para los Estados participantes del Sistema que decidan adoptar o armonizar los reglamentos LAR.

Durante la Vigésima Séptima Reunión Ordinaria de Junta General realizada en Guatemala el 17 de noviembre de 2014 fue aprobada la Primera Edición del LAR 22 mediante la Decisión JG 27/33.

Durante la RPEA/15 realizada en Lima, Perú del 7 al 10 de agosto de 2018 se acordó que el formato del reglamento LAR VLA - Estándares de aeronavegabilidad: aviones muy livianos sea

elaborado a una sola columna, lo cual ameritaría una nueva edición.

Objetivos

El Memorando de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil Internacional (CLAC) y la OACI para promover el establecimiento del SRVSOP señala en el Párrafo 2.4 de su segundo acuerdo, como uno de sus objetivos el promover la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

Por otra parte, el acuerdo para la implantación del SRVSOP que suscriben los Estados al incorporarse al Sistema Regional, en su Artículo segundo indica que los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

La aplicación del Reglamento LAR 22, permitirá establecer los procedimientos convenientes para lograr los objetivos propuestos en el Documento del Proyecto RLA/99/901 y los acuerdos de la Junta General del Sistema que son, entre otros, los siguientes:

- Establecer las reglas de construcción de los reglamentos LAR y la utilización de una redacción clara en su formulación, de tal manera que permita su fácil uso e interpretación por los usuarios del Sistema;
- la armonización de los requisitos, reglamentos y procedimientos nacionales inicialmente en las áreas de aeronavegabilidad, operación de aeronaves y licencias al personal;
- la revisión, modificación y enmienda de estos requisitos conforme sea necesario; y
- la propuesta de requisitos, reglamentos y procedimientos regionales uniformes para su adopción o armonización por los Estados participantes.

A través del Sistema Regional, y la participación de sus Estados miembros, se pretende lograr el desarrollo, en un período razonable, del conjunto de reglamentos que los Estados puedan adoptar o armonizar de una manera relativamente rápida para el logro de beneficios en los siguientes aspectos:

- elevados niveles de seguridad en las operaciones de transporte aéreo inter-nacional;
- fácil circulación de productos, servicios y personal entre los Estados participantes;
- participación de la industria en los procesos de desarrollo de los LAR, a través de los procedimientos de consulta establecidos;
- reconocimiento internacional de certificaciones, aprobaciones y licencias emitidas por cualquiera de los Estados participantes;
- la aplicación de reglamentos basados en estándares uniformes de seguridad y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes;
- apuntar a mejores rangos de costo-beneficio al desarrollar reglamentos que van a la par con el desarrollo de la industria aeronáutica en los Estados de la Región, reflejando sus necesidades;
- lograr que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas según los mismos estándares de aeronavegabilidad, que las tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido entrenadas y obtenido sus licencias, de conformidad con requisitos iguales y que el mantenimiento de dichas aeronaves se realice en organizaciones de mantenimiento aprobadas, según los mismos estándares de exigencia, contando con el reconocimiento de todos los Estados del Sistema.
- facilitar el arrendamiento e intercambio de aeronaves en todas sus modalidades y el cumplimiento de las responsabilidades del Estado de matrícula como del Estado del explotador;

- el uso de reglamentos armonizadas basadas en un lenguaje técnico antes que un lenguaje legal, de fácil comprensión y lectura por los usuarios;
- el desarrollo de requisitos que satisfacen los estándares de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su armonización con los reglamentos EASA, FAR y otras pertenecientes a los Estados de la región; y
- un procedimiento eficiente de actualización de los reglamentos, con relación a las enmiendas a los Anexos de la OACI.

Medidas que han de tomar los Estados

Los Estados miembros del Sistema, en virtud a los compromisos adquiridos, participan activamente en la revisión y desarrollo de las regulaciones LAR a través de los Paneles de Expertos, y una vez concluida la revisión del reglamento por parte de estos Paneles, corresponde a las Autoridades de Aviación Civil (AAC) de los Estados participantes en el SRVSOP, formular los comentarios finales que consideren pertinentes, para posteriormente ser sometida a la aprobación de la Junta General y continuar con la siguiente etapa en el marco de la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de las LAR.

Bibliografía**Reglamentos**

DNAR - 22	Reglamento de aeronavegabilidad de la Rep. Argentina	ANAC Argentina
DAR 08	Reglamento aeronáutico	DGAC Chile
CS - 22	Especificaciones de certificación para planeadores y motoplaneadores	EASA

OACI

Anexo 8	Aeronavegabilidad - Duodécima edición, julio de 2018, enmienda 106 del 8 de noviembre de 2018	
Documento 9760	Manual de Aeronavegabilidad - Tercera edición, 2014	

Capítulo A: Generalidades**22.001 General**

- (a) Para la emisión, validación o aceptación de los certificados de tipo de planeadores y motoplaneadores, será adoptado íntegramente el estándar de certificación de aeronavegabilidad CS-22 del Reglamento EC 1592/2002 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

22.005 Actualización

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para este reglamento, las fechas dadas en las enmiendas del CS-22 de las especificaciones de certificación de la EASA.
